

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 101-2008

Fecha de Ingreso: 12 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación de las Elecciones Generales el 9 de Septiembre de 2007

Materia:

Partes: SG/OEA & Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala

Referencia: Guatemala

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States

17th and Constitution Ave., N.W. • Washington, D.C. 20006

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RELATIVO PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Yo, Albert Ramdin, Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos, por la presente delego al Jefe de la Misión de Observación de las elecciones generales en Guatemala, doctor Diego García-Sayán Larrabure, la autoridad de firmar en calidad de Representante de la Secretaría General, el "**Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación de las elecciones generales del 9 de septiembre de 2007**" para la realización de la Misión de Observación Electoral en Guatemala.

Esta Delegación de autoridad expira el 5 de mayo de 2007.

Albert Ramdin
Secretario General Adjunto
Organización de los Estados Americanos



**ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES
GENERALES DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES
GENERALES DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 5 de octubre de 2006, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones generales del 9 de septiembre de 2007;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 17 de octubre de 2006 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República de Guatemala (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación en las elecciones generales del 9 de septiembre de 2007;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...”,

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones generales en la República de Guatemala del 9 de septiembre de 2007, de conformidad con las normas vigentes en la República de Guatemala y los términos de este Acuerdo.

- b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio guatemalteco así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de los tribunales provinciales electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso al escrutinio de votos en las Juntas Receptoras del Voto (JRVs) y el TSE. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas JRVs donde no estén presentes los observadores durante el proceso de escrutinio de votos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del TSE.

Segundo:

Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Jefe de la Misión designado por el Secretario General de la OEA, doctor Diego García-Sayán Larrabure, representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno; además, suscribirá este acuerdo en nombre de la SG/OEA.

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 6 de abril de 1955; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las elecciones generales a celebrarse el 9 de septiembre de 2007, firmado el ____ de ____ de 2007, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación de las elecciones generales del 9 de septiembre de 2007 y los observadores hayan terminado su Misión Oficial.

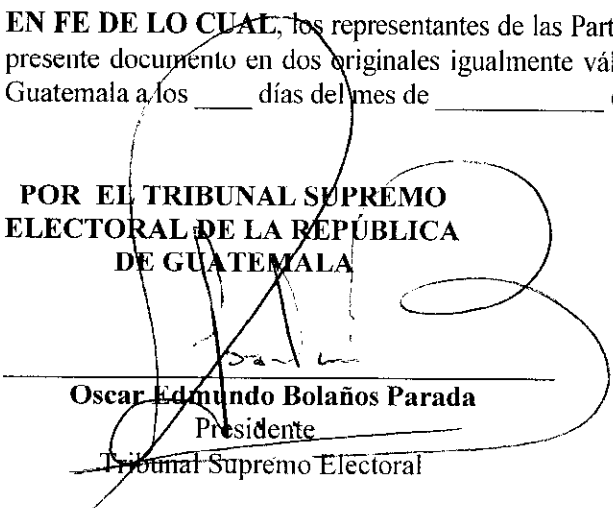
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

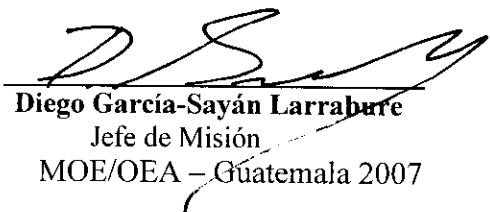
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los ____ días del mes de _____ del año dos mil siete.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**



Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Diego García-Sayán Larrabure
Jefe de Misión
MOE/OEA – Guatemala 2007

